

Resolución Nº 1115 del 21 de diciembre de 2021

"Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a los Distritos y Municipios del Departamentode Bolívar"

LA SECRETARÍA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE GESTION SOCIAL

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias, y en especial las señaladas en el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y en la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

- 1- Que el Parágrafo primero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, señala que: "El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad."
- 2- Que el Parágrafo único del Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2013, establece "El recaudo dela Estampilla que realice la Administración Departamental se distribuirá en el Departamento en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II de SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano".
- 3- Que los recursos recaudados por el departamento cumplen una función deComplementariedad y Subsidiariedad de tal manera que estos deberán concurrir para cubrir la parte no cubierta con los recursos de la Estampilla que para el efecto establezcael Distrito y los Municipios, para lo cual presentaron los correspondientes proyectos.
- 4- Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, expidió la Resolución N° 129 del 26 defebrero de 2021, por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor alos Distritos y Municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1955 de 2019, Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014.
- 5- Que conforme a lo establecido en el Articulo Segundo de la Resolución N° 129 del 26 defebrero de 2021, la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y Gestión Social elaboró el soporte técnico para determinar el montode la distribución a cada ente territorial por concepto de la transferencia de la Estampillapara el Bienestar del Adulto Mayor del Cuarto Bimestre del 2021.
- 6- Que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda atendiendo lo estipulado en el Artículo Segundo, Parágrafo I de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, certifica el siguiente comportamiento del ingreso recaudado de los meses de septiembre y octubre de lapresente vigencia, a razón de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor:

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
\$443.416.273	\$ 405.943.789	\$ 849.360.062

- 7- Que de conformidad con lo expresado en el Art. 217 de la Ley 1955 de 2019 y el art 2° de la Ordenanza 43 de 2013, el valor total del bimestre se distribuirá de la siguiente forma: setenta por ciento (70%) de los recursos recaudado por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor entre los centros de vida de los Distritos y Municipiosdel Departamento de Bolívar y el treinta por ciento (30%) restante se destinaran a los Centros de Bienestar del Anciano que se encuentran habilitados y en funcionamiento dentro del territorio del Departamento.
- 8- Que los recursos transferidos a las Alcaldías y Centros de Bienestar del Anciano, deberán ser



Resolución Nº 1115 del 21 de diciembre de 2021

invertidos conforme a lo establecido en la Ley 1955 de 2019, y Ley 1276 de 2009, para la protección a las personas de la tercera edad y conforme a los programas y proyectos reportados a la Dirección de Gestión Social de la Secretaria de la Mujer delDepartamento.

- 9- Que con respecto al Distrito de Cartagena, dispone el decreto Departamental 284 de 2014 que teniendo en cuenta la condición especial que ostenta el Distrito de Cartagenadesde el punto de vista fiscal y tributario frente a los demás municipios que conforman el Departamento de Bolívar; éste sólo recibirá hasta el 50% del total de la asignación promedio que se distribuya a entre dichas entidades territoriales.
- 10-Que cada uno de los entes territoriales beneficiarios de los recursos de Estampilla para el bienestar del Anciano, deberán delegar en un funcionario la supervisión de las actividades a desarrollar y presentar un informe sobre la correcta ejecución de los recursos asignados durante el bimestre conforme a lo establecido en el artículo sexto yséptimo de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021.
- 11-Que dando cumplimiento a los establecido en el artículo 4° de la resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, solicitó a los Distritos y Municipios del Departamento de Bolívar la presentación de los programas y proyectos a financiar con los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, así comolos demás requisitos necesarios para el manejo de los recursos, tal y como dispone el mencionado artículo, los cuales se encuentran acorde con la política Nacional y Departamental de envejecimiento y vejez.
- 12-Que de acuerdo con certificación de fecha 10 de diciembre de 2021, emitida por la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer, el Distrito de Mompós y treintay seis (36) municipios de Bolívar, presentaron informes de la ejecución de los recursosgirados mediante la resolución N° 947 de 5 de noviembre de 2021 a satisfacción.
- 13-Que tal como lo señala la certificación antes mencionada, el Distrito de Cartagena de Indias, no ha presentado los programas o proyectos a financiar con los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, así como los municipiosde Norosi, María La baja, Santa Catalina y Tiquisio no han efectuado las correcciones sugeridas por la Dirección de Gestión Social. A su vez, el municipio de Rio Viejo y Zambrano, Achi y el Guamo, no presentaron el correspondiente informe de ejecución de los recursos girados correspondientes al tercer bimestre de 2021, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en parágrafo segundo del artículo 4° de la resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, el cual señala que: "Los Municipios deberán enviar dentro delos cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del bimestre girado, un informe de ejecución de los recursos que contenga, número de población atendida, actividades relacionadas con la atención integral de los adultos, si la atención se realizó por medio de Centros Días y Centros de Protección de carácter Públicos o Privados, si se trata atención a través de personas privadas sin ánimo de lucro, la forma de contratación debehacerse como aporte. En caso de incumplimiento de lo aquí previsto, se procederá a suspender los giros hasta tanto no se cumpla con estos requerimientos". (subrayado fuera de texto).
- 14-Que el artículo 6° de la precitada resolución indica además que: "Es responsabilidad delos Alcaldes y Directores de los Centros de Protección públicos, rendir informe cada dos (2) meses de las actividades ejecutadas en cumplimiento de los programas y proyectosvalidados para la ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez; el incumplimiento de esta obligación dará lugar al no giro de los recursos asignados". (subrayado fuera de texto)
- 15-Que conforme a lo establecido en el Articulo Segundo de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, se establece que la distribución de los recursos del Quinto Bimestre del 2021 se hará con base al informe técnico previamente elaborado.
- 16-Que el Parágrafo 1° del artículo segundo de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, define como competente a la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, para que por medio de resolución motivada se ordene el giro bimensual de los recursos provenientes del



Resolución Nº 1115 del 21 de diciembre de 2021

recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, para lo cual solicitará a la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, la expedición del Certificado de Disponibilidad de Recursos con cargo al cualse girará el recaudo de los meses de Septiembre y Octubre de la presente vigencia y se tramitará el registro respectivo.

17-Que el valor a transferir, correspondiente al recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de los meses de Septiembre y Octubre de 2021 se encuentran amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1416 del 24 de noviembre de 2021, por valor OCHOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MILSESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$849.360.062).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Girar a los Municipios del Departamento de Bolívar, el setenta por ciento (70%) de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor correspondiente a los meses de septiembre y octubre del 2021, de conformidad a lo establecido en el Art. 217 de la Ley 1955 de 2019, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art.2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona para cada EnteTerritorial.

MUNICIPIO	NÚMERO DE ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE VIDA	DISTRIBUCION RECURSOS	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE SEPTIEMBRE DE 2021	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE OCTUBRE DE 2021	TOTAL MESES DE SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2021
VALOR ESTAMPILLA			443.416.273	405.943.789	849.360.062
	70% PARA CENTROS DE VIDA			284.160.652	594.552.043
MENOS EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE A CARTAGENA			3.448.793	3.157.341	6.606.134
TOTAL		306.942.598	281.003.312	587.945.910	
VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LOS 45 MUNICIPIOS			306.942.598	281.003.312	587.945.910
ACHI	70	0,86	2.654.229	2.429.924	5.084.152
ALTOS DEL ROSARIO	200	2,47	7.583.511	6.942.639	14.526.150
ARENAL	62	0,77	2.350.888	2.152.218	4.503.106
ARJONA	210	2,59	7.962.686	7.289.771	15.252.457
ARROYOHONDO	80	0,99	3.033.404	2.777.056	5.810.460
BARRANCO DE LOBA	220	2,72	8.341.862	7.636.903	15.978.765
CALAMAR	75	0,93	2.843.817	2.603.490	5.447.306
CANTAGALLO	291	3,59	11.034.008	10.101.540	21.135.548
CICUCO	80	0,99	3.033.404	2.777.056	5.810.460
CORDOBA	322	3,98	12.209.452	11.177.649	23.387.101
CLEMENCIA	165	2,04	6.256.396	5.727.677	11.984.074
EL CARMEN DE BOLIVAR	500	6,18	18.958.777	17.356.597	36.315.374
EL GUAMO	250	3,09	9.479.388	8.678.299	18.157.687
EL PENON	131	1,62	4.967.200	4.547.429	9.514.628
HATILLO DE LOBA	200	2,47	7.583.511	6.942.639	14.526.150
MAGANGUE	650	8,03	24.646.410	22.563.577	47.209.987
MAHATES	150	1,85	5.687.633	5.206.979	10.894.612
MARGARITA	150	1,85	5.687.633	5.206.979	10.894.612



Resolución Nº 1115 del 21 de diciembre de 2021

50 75 150 100 100 140 150 232 307	0,62 0,93 1,85 1,24 1,24 1,73 1,85 2,87 3,79	1.895.878 2.843.817 5.687.633 3.791.755 3.791.755 5.308.458 5.687.633 8.796.872 11.640.689	1.735.660 2.603.490 5.206.979 3.471.319 3.471.319 4.859.847 5.206.979 8.053.461 10.656.951	3.631.537 5.447.306 10.894.612 7.263.075 7.263.075 10.168.305 10.894.612 16.850.334 22.297.640
75 150 100 100 140 150	0,93 1,85 1,24 1,24 1,73 1,85	2.843.817 5.687.633 3.791.755 3.791.755 5.308.458 5.687.633	2.603.490 5.206.979 3.471.319 3.471.319 4.859.847 5.206.979	5.447.306 10.894.612 7.263.075 7.263.075 10.168.305 10.894.612
75 150 100 100 140	0,93 1,85 1,24 1,24 1,73	2.843.817 5.687.633 3.791.755 3.791.755 5.308.458	2.603.490 5.206.979 3.471.319 3.471.319 4.859.847	5.447.306 10.894.612 7.263.075 7.263.075 10.168.305
75 150 100 100	0,93 1,85 1,24 1,24	2.843.817 5.687.633 3.791.755 3.791.755	2.603.490 5.206.979 3.471.319 3.471.319	5.447.306 10.894.612 7.263.075 7.263.075
75 150 100	0,93 1,85 1,24	2.843.817 5.687.633 3.791.755	2.603.490 5.206.979 3.471.319	5.447.306 10.894.612 7.263.075
75 150	0,93 1,85	2.843.817 5.687.633	2.603.490 5.206.979	5.447.306 10.894.612
75	0,93	2.843.817	2.603.490	5.447.306
50	0,62	1.895.878	1.735.660	3.631.537
1				
80	0,99	3.033.404	2.777.056	5.810.460
186	2,30	7.052.665	6.456.654	13.509.319
43	0,53	1.630.455	1.492.667	3.123.122
200	2,47	7.583.511	6.942.639	14.526.150
230	2,84	8.721.037	7.984.035	16.705.072
80	0,99	3.033.404	2.777.056	5.810.460
150	1,85	5.687.633	5.206.979	10.894.612
160	1,98	6.066.809	5.554.111	11.620.920
190	2,35	7.204.335	6.595.507	13.799.842
135	1,67	5.118.870	4.686.281	9.805.151
140	1,73	5.308.458	4.859.847	10.168.305
85	1,05	3.222.992	2.950.622	6.173.614
400				29.052.299
101	,			7.335.706
240	2.96			17.431.380
				21.789.225
85				13.073.535 6.173.614
	101 400 85 140 135 190 160 150 80 230 200 43 186	85 1,05 300 3,71 240 2,96 101 1,25 400 4,94 85 1,05 140 1,73 135 1,67 190 2,35 160 1,98 150 1,85 80 0,99 230 2,84 200 2,47 43 0,53 186 2,30	85 1,05 3.222.992 300 3,71 11.375.266 240 2,96 9.100.213 101 1,25 3.829.673 400 4,94 15.167.022 85 1,05 3.222.992 140 1,73 5.308.458 135 1,67 5.118.870 190 2,35 7.204.335 160 1,98 6.066.809 150 1,85 5.687.633 80 0,99 3.033.404 230 2,84 8.721.037 200 2,47 7.583.511 43 0,53 1.630.455 186 2,30 7.052.665	85 1,05 3.222.992 2.950.622 300 3,71 11.375.266 10.413.958 240 2,96 9.100.213 8.331.167 101 1,25 3.829.673 3.506.033 400 4,94 15.167.022 13.885.278 85 1,05 3.222.992 2.950.622 140 1,73 5.308.458 4.859.847 135 1,67 5.118.870 4.686.281 190 2,35 7.204.335 6.595.507 160 1,98 6.066.809 5.554.111 150 1,85 5.687.633 5.206.979 80 0,99 3.033.404 2.777.056 230 2,84 8.721.037 7.984.035 200 2,47 7.583.511 6.942.639 43 0,53 1.630.455 1.492.667 186 2,30 7.052.665 6.456.654

ARTICULO SEGUNDO: Girar a las administraciones municipales con destino a los Centros de Bienestar del Anciano de los municipios de San Pablo y Santa Rosa Sur, que tienen carácter público en el Departamento de Bolívar, lo correspondiente del treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor de los meses de septiembre y octubre, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto deque sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona:

CENTROS DE PROTECCION	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE SEPTIEMBRE DE 2021	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE OCTUBRE DE 2021	TOTAL MESES DE SEPTIEMBRE- OCTUBRE DE 2021
VALOR ESTAMPILLA		443.416.273	405.943.789	849.360.062
30% PARA CENTROS DE PROTECCION		133.024.882	121.783.137	254.808.019



Resolución Nº 1115 del 21 de diciembre de 2021

VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LOS CENTROS DE PR	133.024.882	121.783.137	254.808.019	
NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE MAGANGUE	28	12.755.810,59	11.677.835,03	24.433.646
CASA DEL RECUERDO DE MOMPOX	75	34.167.349,80	31.279.915,25	65.447.265
CASA DEL ABUELITO DEL CARMEN DE BOLIVAR	75	34.167.349,80	31.279.915,25	65.447.265
SAN PEDRO CLAVER DE CARTAGENA	32	14.578.069,25	13.346.097,17	27.924.166
SAN PABLO	10	4.555.646,64	4.170.655,37	8.726.302
SANTA ROSA DEL SUR	20	9.111.293,28	8.341.310,73	17.452.604
ASILO DONES DE MISERICORDIA DE TURBACO	9	4.100.081,98	3.753.589,83	7.853.672
REFUGIO LA MILAGROSA DE CARTAGENA	43	19.589.280,55	17.933.818,08	37.523.099
TOTAL	292	133.024.882	121.783.137	254.808.019

ARTICULO TERCERO: La erogación que se realice en virtud de las órdenes impartidas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1416 del 24 de noviembre de 2021, por valor OCHOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MILSESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$849.360.062).

ARTICULO CUARTO: suspender los giros correspondientes al Distrito de Cartagena de Indias, los municipios de Norosi, María La baja, Santa Catalina, Tiquisio, Rio Viejo, Zambrano, El Guamo y Achi, de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, reconocidos en la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 4° y el artículo 6° de la resolución N° 129 de 26 de febrero de 2021, hasta tanto den cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos, de conformidad con el fundamento descritoen la parte considerativa.

ARTICULO QUINTO: Los recursos que por medio de esta resolución se transfieren deberán ser invertidos de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019, y la Ley 1276 de 2009, sobre la protección de personas de tercera edad.

Parágrafo: La inejecución de los recursos o la inversión indebida de los mismos, generara las consecuencias establecidas en el Parágrafo Segundo del Art. 4 de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, expedida por el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Turbaco - Bolívar a los veintiuno (21) días del mes de diciembre de 2021.

Publíquese y cúmplase

SANDRA SCHMALBACH PEREZ

Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y de Gestión Social

Vb.: Eliana Simancas/ Directora de Gestión Social Revisó: Shirley Tuñón/ Asesora Externa secretaria de la Mujer